

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 24 DE NOVIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Rio-Janeiro 10 de Agosto.

Concluye el manifiesto del Príncipe Regente del Brasil.

« Colocado por la Providencia en medio de este dilatado país, heredero y delegado legítimo del Rey mi augusto padre, mi primera obligación es no solamente trabajar por la felicidad del pueblo brasileño, sino por la de toda la nación que estoy destinado á gobernar algún día. Con el fin de cumplir con este deber sagrado he accedido al deseo de las provincias, las cuales me han suplicado que no las abandone. He consultado la opinion de mis súbditos, y he nombrado y convocado diputados de todas las provincias para que me den sus dictámenes sobre los medios de hacer la felicidad general, y en seguida para dar una prueba de mi sinceridad y de mi amor he admitido el título y las funciones de defensor perpetuo del reino, que me ha confiado el pueblo; en fin, viendo la urgencia de los negocios, y oyendo la voz de este mismo pueblo, he convocado una asamblea constituyente y legislativa (1) para que se dedique á establecer la felicidad permanente de la nación.

« Así es como me he conformado con los deseos del pueblo, que considera á mi augusto padre y Rey como privado de su libertad, y sujeto á los caprichos de los facciosos que dominan en las Cortes de Lisboa, y de quienes sería un absurdo esperar las providencias que exige la situación del Brasil, ó cosa que se encamine á la felicidad general de la nación portuguesa (2).

« Hubiera yo sido ingrato para con los brasileños, hubiera quebrantado mis promesas, y hubiera sido indigno del nombre de Príncipe Real del reino unido de Portugal, del Brasil y de los Algarbes si hubiera procedido de otra manera; pero protesto delante de Dios y en presencia de todas las naciones amigas y aliadas, que no quiero de ningún modo romper los vínculos de union y de fraternidad que deben hacer de la nación portuguesa un todo político y bien organizado: protesto igualmente que exceptuando esta union justa de todas las partes de la monarquía bajo un solo Soberano, como jefe supremo del poder ejecutivo de toda la nación, defenderé los derechos legítimos de la Constitución futura del Brasil (que espero será buena y sabia) con todo mi poder, y aun á costa de mi sangre si fuese necesario.

« He explicado con sinceridad y precisión á los Gobiernos y á las naciones, á quienes he dirigido este manifiesto, las causas de la resolución final del pueblo de este reino. Si el Rey D. Juan vi, mi augusto padre, gozase en el Brasil de su libertad y de su autoridad legítimas, es indudable que accedería á los deseos de este pueblo leal y generoso, y el fundador inmortal de este reino, que en Febrero de 1821 convocó las Cortes brasileñas en Rio, no dejaría de convocarlas, como yo lo hago ahora; pero estando nuestro Rey preso y cautivo, debo sacarle del estado de degradación á que le han reducido los facciosos de Lisboa (3), y como heredero y delegado del Soberano, es mi obligación salvar no solamente al Brasil, sino á toda la nación portuguesa.

« Siendo esta mi firme resolución y la de las dos naciones que gobiernan, espero que los hombres imparciales del mundo entero, y que los Gobiernos y las naciones amigas del Brasil harán justicia á unos sentimientos tan nobles. Espero tambien que continuarán sus relaciones amistosas, pues por mi parte estoy pronto á recibir sus ministros y agentes diplomáticos, y á enviarles los míos mientras el Rey mi augusto padre permanezca cautivo. Los puertos del Brasil continuarán estando abiertos á todas las naciones amigas para que hagan el comercio que no esté prohibido por las leyes.

« Los europeos que emigren á este país serán protegidos. Los filósofos, los artistas, los capitalistas y especuladores serán bien recibidos; y como los brasileños respetarán los derechos de los demás Gobiernos legítimos, esperan que tambien respeten y reconozcan estos sus dere-

(1) He aquí la verdadera clave de este escandaloso manifiesto, y de todas las invectivas que contiene contra las inmortales Cortes de Portugal. Esta convocacion de un congreso constituyente y legislativo en el Brasil es un acto á que no se puede dar ningún honesto colorido; ni parece creíble que un Príncipe portugués se haya podido prestar á él, á no haber sido violentado por los enemigos de su patria y de su casa.

(2) Nos parece que los enemigos mas implacables de Portugal no pudieran haber dictado unas expresiones mas denigrativas contra un Congreso que ha sido la admiracion de la Europa, y á quien el mismo Sr. D. Juan vi ha dado los testimonios mas solemnes de respeto y aprecio.

(3) No dieran mas los de la Seo de Urgel; y será lástima que no envíen las gracias al autor del manifiesto.

chos inagénables; pues que haciéndolo así no se verán en la dura necesidad de obrar de un modo contrario á los impulsos de sus corazones generosos. Rio 6 de Agosto de 1822. = Firmado = El Príncipe Regente.»

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 18 de Noviembre.

El Liberal Guipuzcoano publica las siguientes noticias.

Se ha recibido aviso de que el 14 del corriente, habiéndose reunido en las inmediaciones de Salinas un grueso de 400 facciosos, entraron en dicho pueblo, donde destruyeron los reparos de las fortificaciones, y se apoderaron de unos 30 á 40 soldados del batallon de la milicia activa de Salamanca que lo guarnecian. Parece que dicho grueso, unido á otros cuyo número total, segun se supone con exageracion en nuestro concepto, llegaba á 29, se dirigia á Vitoria, provisto de un gran número de carros vacios sacados por requisicion de Villarreal y de Alegria de Alava, con el objeto de saquear aquella capital. No se sabe sin duda que acababa de llegar á ella el valiente general Torrijos con fuerza suficiente para escarmantar á aquellos temerarios, cuyos esperanzas estan ya libradas en los robos con que animan el desaliento que domina á sus agavillados desde la última derrota en las inmediaciones de Nazar. Es muy grande la desercion que desde entonces han sufrido, y tal el pavor y el desengaño de los seducidos, que en algunos pueblos se han resistido abiertamente á las violentas órdenes con que los cabecillas querian reducirlos á que volvieran á la faccion, y estos se han visto precisados á desistir de su empeño, intimidados por las amenazas con que los moros han respondido á semejantes intimaciones.

El día 6 á las 10 de la noche fue bárbaramente asesinado á bofetazos en el punto llamado de Matza por un grupo de facciosos, mandados por los curas Gorostidi y Ezeiza, Andres de Echevarria, de edad de 70 años, aunque agil. Este anciano desgraciado llevaba al comandante militar de Plasencia el aviso que se daba el de Eibar de que el coronel Jauregui habia batido á los facciosos en las inmediaciones de Berriz. Luego que se supo haber caido Echevarria en poder de los traidores, fueron arrestados los padres del único faccioso de Eibar que hay en la gavilla de aquellos curas sacrilegos, y por medio de una hermana del mismo se les dirigió un oficio para que le pusieran en libertad, pues de lo contrario sufrirían los arrestados el mismo rigor con que fuese tratado Echevarria. El oficio llegó cuando ya los malvados habian consumado el asesinato; y se castigara como es debido la indiferencia ó delito de unos castros que pudieron avisar de la prision de Echevarria, y no lo hicieron á tiempo. Aquel venerable patriota ha dejado tres hijos, de los cuales dos sirven en la columna del Sr. Jauregui, y han sido recomendados al jefe político de Bilbao por el ayuntamiento constitucional de Eibar.

Madrid Sábado 23 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. A. A. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del día 25.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Gonzalez (D. Manuel) y Jimenez, contrarios á la aprobacion del dictamen de la comision de Guerra, para que se suspendan los efectos del decreto de 19 de Junio de 1821 acerca de los retos.

La comision de Policia, en vista de una adiccion del Sr. Melendez al art. 12 del reglamento general aprobado por las Cortes, para que después de las palabras *modo de él y con él*, se añada *que presenten fiador abonado*, opinaba que podia decirse « los que presenten fiador abonado. » Aprobado.

Continuo la discusion sobre la ordenanza militar.

CAPITULO IV.

Obligaciones del gobierno del cuartel general.

Art. 1.º « Al entrar en campaña, el jefe de estado mayor del ejército propondrá al general en jefe por terna los coronales ó tenientes coroneles que considere mas aptos para ejercer funciones de gobernador del cuartel general, á cuyo cuidado estara el mantener el buen orden, la policia, la tranquilidad, la execucion de los reglamentos militares y las ordenes del general: en los mismos términos propondrá al general de cada division el jefe de estado mayor de la misma, los comandantes ó capitanes que crea á propósito para desempeñar las

funciones de gobernador del cuartel general de la division, debiendo tener el gobernador del cuartel general dos ayudantes de la clase de subalternos, y el de division uno.

Quedó aprobado, suprimiendo las palabras *por terna*.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.º « El gobernador debe preceder á las tropas, cualquiera que sea el parage á que se traslade el cuartel general: su primer cuidado será reconocer el pueblo para determinar la colocacion, composicion y fuerza de cada puesto militar interior, con arreglo á las instrucciones del jefe de estado mayor, de quien depende inmediatamente.

Art. 3.º « Arreglado este servicio, pasará al ayuntamiento para hacer el alojamiento de las tropas que no deban campar ni vivaquear; y en el caso que hayan de ocupar cuarteles, el gobernador, en union con el comandante de ingenieros, el comisario de guerra y un vocal del ayuntamiento, examinará su estado en el momento de la entrega, y los visitará á la salida de las tropas para reconocer los daños que hayan causado, haciéndolos reparar por los cuerpos á que correspondan.

Art. 4.º « Concluido el arreglo de los alojamientos, hará las consignas de los principales puestos, y las entregará por escrito á los respectivos comandantes de ellos, explicándoselas y haciéndoles responsables de su ejecucion.

Art. 5.º « A la hora de la retreta dará el santo, y indicará un punto de reunion en caso de alarma para las tropas y demas dependientes que estén á sus órdenes, despachará las patrullas y rondas, y dará todas las disposiciones que exijan las circunstancias, y que estén aprobadas por el jefe de estado mayor.

Art. 6.º « Deberá mantenerse con puntualidad de todo lo que suceda en el cuartel general, y en pais enemigo será extensiva su vigilancia á los habitantes; debiendo estar siempre en disposicion de dar todas las noticias relativas á su empleo que le pida el general en jefe ó jefe de estado mayor.

Art. 7.º « Oir todas las quejas de los habitantes contra la tropa, y todas las reclamaciones de esta contra aquellos; las hará comprobar inmediatamente, y hará justicia, ó acudirá á la autoridad superior, si el asunto no fuere de su atribucion.

Art. 8.º « Se alojará lo mas cerca que sea posible de la guardia del principal, que debe estar colocada á la inmediacion de la casa del ayuntamiento, y le serán presentadas todas las personas que se arresten en el cuartel general.

Art. 9.º « Cuidará de que la oficina de alojamientos esté abierta constantemente, y que en el ayuntamiento permanezca uno de sus individuos.

Art. 10.º « Todas las mañanas acudirá á casa del jefe de estado mayor para darle parte de todo lo que haya ocurrido y recibir sus órdenes.

Art. 11.º « Visitará los cuarteles, los almacenes, los parages de las distribuciones de toda especie, los hospitales y las puertas, si las hubiere, para mantener el orden y la policía.

Art. 12.º « Cuando se ponga en marcha el cuartel general, permanecerá en él uno de sus ayudantes hasta que haya salido la retaguardia para evitar todo desorden, oír las quejas, y tomar las providencias oportunas.

Art. 13.º « El general en jefe nombrará para la guarnicion del cuartel general el batallon ó batallones que juzgue conveniente.

Art. 14.º « Para conservar el orden y la policía del cuartel general tendrá el gobernador de este á su disposicion el número de soldados que el jefe de estado mayor juzgue necesarios.

#### CAPITULO XI.

##### *Del aposentador general.*

Art. 1.º « A propuesta por terna del jefe de estado mayor nombrará el general en jefe del ejército un oficial de la clase de jefes que desempeñe el encargo de aposentador, cuya vacante se proveerá desde luego por certificacion mensual del jefe de estado mayor justificará su existencia en este destino para el abono del sueldo que corresponda á la calidad en que sirviere, reglando su ejercicio á lo siguiente:

Quedó aprobado suprimiendo las palabras *por terna*.

Quedaron aprobados los artículos siguientes:

Art. 2.º « En consecuencia de las órdenes que le diere el jefe de estado mayor, de quien inmediatamente ha de depender, pasará á los pueblos elegidos para cuartel general; y presentándose á las autoridades, hará con su asistencia reconocimiento y relacion de las casas que contenga el secundario, distribuyéndolas en el número de casas que se necesiten, segun la extension y comodidades de cada una, para repartirlas con proporcion á los oficiales generales y demas empleados que en el cuartel general deban alojarse.

Art. 3.º « El orden que ha de guardar en la graduacion y distribucion de los alojamientos será el siguiente: Al general en jefe, al jefe de estado mayor, á los tenientes generales, á los mariscales de campo, comandantes de artillería é ingenieros y vicario general, á los brigadieres y primeros ayudantes generales de estado mayor, á los segundos ayudantes generales y capitanes adictos, ayudantes de campo del general en jefe, y demas generales con inmediacion á la de sus jefes; y á los jefes y oficiales de artillería é ingenieros que se hallen de servicio en el cuartel general.

Art. 4.º « Despues de los ya referidos se alojará el gobernador del cuartel general, el auditor de guerra, capitán de guias y su compañía, el conductor general de equipages, el aposentador; y con inmediacion á la casa del general en jefe el oficio de postas ó correo con sus dependientes.

Art. 5.º « Entre los alojamientos de primera clase elegirá el aposentador una de las mejores casas para el intendente del ejército, y cuidará de que las que destine para contaduría y resorería tengan la extension y comodidad posible para alojar sus jefes y establecer las oficinas.

Art. 6.º « Señalará alojamiento á los comisarios de guerra, al proveedor de víveres, al director de hospitales y a los facultativos de ellos.

Art. 7.º « Si hubiese casas inmediatas al parque de artillería, y se escasease de alojamientos, dará solamente una al comandante de él, y repartirá las otras entre los demas dependientes del mismo parque.

Art. 8.º « Luego que el aposentador haya dispuesto el alojamiento formará dos listas, una del cuerpo militar, que empezará por el general en jefe, y otra del de hacienda, de que será cabeza el intendente; y ambas las fijará en la puerta del general en jefe, expresando el nombre de la casa y del sugato á quien se aloja en ella; y á mas dará otra copia para la secretaria del estado mayor.

Quedó aprobado, sustituyendo la palabra *político* en vez de *hacienda*.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 9.º « Ninguna de las personas alojadas podrá mudar de casa sin papeleta ó conocimiento del aposentador; y en cualquiera disputa que sobre esto ocurra dará su decision el jefe de estado mayor.

Art. 10.º « Aunque se hallen casas fuera de la línea de las grandes guardias, no podrá persona alguna del ejército distribuir las ni ocuparlas sino por disposicion del general en jefe.

Art. 11.º « Si el Rey fuere á campaña, y se hubiere de formar alojamiento en el cuartel real, el aposentador de su casa separará las precisas para los dependientes de la Real familia, y las restantes las dejará al aposentador del ejército para el estado mayor de él, cuidando de reservar la mejor despues de la de S. M. para el general en jefe.

Art. 12.º « Siempre que el ejército haya de retirarse a cuarteles de invierno ó de acantonamiento, practicará el aposentador en cada uno de los pueblos que el jefe de estado mayor le señalare lo prevenido en el art. 2.º, á cuyo fin le dará noticia del número de tropas y clases de oficiales que haya de alojar, para que conforme vayan llegando ocupen las que se le hubiere designado, para lo cual dejará papeletas firmadas en manos de las autoridades, que las entregarán á los respectivos itinerarios.

#### CAPITULO XI.

*Funciones del conductor general de equipages, y orden en que han de marchar los del ejército.*

Art. 1.º « Para el arreglo del bagage general del ejército y orden en que han de marchar sus equipages, propondrá por terna el jefe del estado mayor al general los oficiales de la clase de comandantes ó capitanes que considere aptos para el efecto. El que fuere nombrado por el general servirá este encargo con el nombre de conductor general de equipages, gozando mientras lo egerza el sobresueldo y las raciones designadas en los reglamentos; y en cada division se nombrará por su general en la misma forma un conductor de equipages de la clase de capitán ó teniente, con la gratificacion y raciones de reglamento.

Quedó aprobado, suprimiendo las palabras *por terna*.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.º « Para ayudante suyo elegirá el general en jefe un oficial subalterno, que disfrutará igualmente el sobresueldo y raciones precijadas en los reglamentos.

Art. 3.º « En cada cuerpo habrá un conductor particular para el bagage de él, que nombrará su coronel ó comandante entre los sargentos del mismo, eligiendo el mas á propósito para este fin, y gozará por este encargo el sobresueldo designado en el reglamento, comprendiéndosele para su abono en los extractos de revista en la plana mayor del mismo cuerpo.

Art. 4.º « Al conductor general de equipages estará subordinado su ayudante, y á ambos los conductores de equipages de las divisiones y los de todos los cuerpos del ejército, siempre que marchen reunidos. Los de cada clase y cuerpo obedecerán á su conductor particular, á cuyo cargo y direccion saldrán desde el campo.

Art. 5.º « El conductor general dependerá inmediatamente del jefe de estado mayor, y acudirá diariamente á tomar su orden, la que comunicará á su ayudante, y este á los conductores particulares de los cuerpos; pero los criados y dependientes que deban ir con el bagage lo sabrán por sus amos ó jefe, en cuanto á la hora y parage en que se hayan de juntar para la marcha.

Art. 6.º « El conductor general tendrá una exacta noticia de todo el bagage dependiente del ejército, sin excepcion del de vivanderos y demas agregados, con distincion que expique los que conducen á lomo ó en ruedas, á fin de colocarlas en el orden y lugar que corresponda, observando lo mismo cada conductor particular en su equipage respectivo, para que segun este arreglo esté pronto á introducirse en el lugar que le toque cuando el conductor general se lo prevenga.

Art. 7.º « A la hora que en la orden se hubiese prevenido, y en el parage señalado en ella, se hallará pronta la escolta de bagages; y toda la tropa que á este servicio se destine la mandará el conductor general, á menos que no lleve nombrado jefe, cuyo caracter militar sea superior al suyo.

Art. 8.º « Fuera de la tropa nombrada por la orden general para la escolta de equipages, no será permitida á individuo alguno del ejército, sin excepcion de clase, el destinar para el resguardo particular suyo sargento, cabo ó soldado, y al que se viere empleado así, en contravencion de esta ley, le arrestará el conductor general ó su ayudante.

para proceder al castigo señalado en el título de penas.

Art. 9.º « Los equipages marcharán generalmente en el orden siguiente:

« General en jefe, gefe de estado mayor, generales empleados, comandante de artillería, comandante de ingenieros, vicario general, ayudantes generales de estado mayor, segundos ayudantes generales de estado mayor, adictos al estado mayor, ayudantes de campo del general en jefe y demas, gefes y oficiales de artillería, gefes y oficiales de ingenieros, gobernador del cuartel general y su ayudante, conductor general de equipages y su ayudante, aposentador del cuartel general y su ayudante, capitán de guías, director de hospitales, médico mayor, cirujano mayor, boticario mayor, veterinario mayor.

Art. 10.º « El tesoro se colocará para la marcha en el parage que el gefe de estado mayor considere mas seguro, con conocimiento del intendente, y á él seguirá el equipage de este, del interventor, del pagador y de sus respectivas oficinas, de los comisarios de guerra y empleados subalternos, y del director de provisiones.

Art. 11.º « Se evitará que los equipages del cuartel general del ejército se mezclen en la marcha con los de las divisiones, y por ningún título se permitirá que ningún equipage se halle en medio de las tropas, y las incomode ó retarde en su marcha.

Art. 12.º « El conductor general prescribirá todo cuanto juzgue necesario para el mejor arreglo de los carruages y bagages que compongan el convoy, y está autorizado para emplear todos los medios coercitivos que estén á su alcance para hacer guardar sus puestos á todos los carreteros, conductores ó criados que quisieren apartarse del camino, adelantarse ó detenerse en la marcha; y los que se atreviesen á resistirle con palabras descompuestas ó empleando armas serán juzgados militarmente segun las circunstancias.

Art. 13.º « El general en jefe del ejército sostendrá con la mayor energía que los generales de division y demas empleados en el ejército, los oficiales de estado mayor, los de los cuerpos facultativos y los regimientos y batallones no tengan mas equipages que los que les correspondan por reglamento, y el conductor de equipages está autorizado para inspeccionar si el número de carruages, acémilas y bagages está arreglado á lo que prescribe.

Art. 14.º « No obstante la regla dada para el orden con que han de marchar los equipages, podrá el general en jefe del ejército alterarle como considere conveniente, y en caso de que los dividiese en varias columnas para la mas fácil y pronta marcha de las tropas, el conductor general dirigirá aquella en que vaya el equipage del general en jefe, su ayudante la en que se incluya la mayor parte de equipages, y las demas se pondrán á cargo de oficiales activos á la eleccion del gefe de estado mayor.

Art. 15.º « Arreglada en una ó mas columnas la marcha de equipages y puestos para seguirla en movimiento, ninguna acémila ni carruaje se parará; y en caso de descomponerse, quedará encargado un cabo de reincorporarla en la columna.

Art. 16.º « Si se desgraciare en la marcha alguna acémila, se repartirá su carga en otras cuando no vaya inmediata alguna de vacío, y de la falta que en aquel equipage hubiere por no haber providenciado su recobro serán responsables á su dueño el conductor particular de quien dependa, y el conductor general, si habiéndole dado parte no hubiese tomado providencia.

Art. 17.º « En la descomposicion, desarreglo ó atasco de alguna acémila ó carro, se ayudarán recíprocamente los criados y arrieros que estén mas inmediatos, obediendo sin réplica cuanto el conductor general ó particular les ordenare; y si no pudiere lograrse la habilitacion del bagage ó carro detenido, se distribuirá la carga como está advertido en el artículo antecedente.

Art. 18.º « Aunque debe estar providenciado de antemano el reconocimiento de caminos en la ruta que han de llevar los equipages, deberá siempre preceder á la columna de estos un ingeniero con guia practica, y zapadores ó gastadores competentes, con cargas de útiles para emplearlos en las composiciones que fuesen necesarias, á cuyo trabajo no podrán excusarse los carreteros ó arrieros, siempre que por no haber suficientes zapadores, gastadores ó tropas los destine el conductor general á esta faena.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

## CAPITULO XII.

### Vivanderos y mercaderes.

Art. 1.º « Los vivanderos y lavanderas no podrán seguir al ejército sin licencia por escrito del gefe del estado mayor, á cuyas órdenes estarán.

Art. 2.º « Los vivanderos estarán siempre provistos de vinagre, y se cuidará muy particularmente que los comestibles que conduzcan sean de buena calidad y á precios equitativos.

Art. 3.º « El conductor general de equipages y el aposentador tendrán listas por nombres y apellidos de todos los vivanderos y lavanderas que estén autorizados á seguir el ejército, y los de las divisiones tendrán igualmente listas de los destinados á las suyas respectivas.

Art. 4.º « Las personas que quieran seguir el ejército para ejercer una profesion, cualquiera que sea, dirigan sus instancias al gefe del estado mayor, el que les dará su permiso, previa la averiguacion de su conducta, y del oficio á que se destine. El que se introduzca sin estos requisitos será arrestado, pagará una multa, y será echado del ejército.

Art. 5.º « Los mercaderes y vivanderos y otros de esta especie no podrán ocupar con sus tiendas otros parages para la venta de sus gene-

ros que los que el presenta por les señale, dándoles papel firmado de suyo, con asignacion de punto en que han de colocarse, procurando que esta sea en proporcion de proveerse cómodamente el ejército.

Art. 6.º « Se prohíbe á todo soldado y demas personas maltratar de ninguna manera á los que conduzcan viveres al ejército, y exigir de ellos retr bucion alguna.

Art. 7.º « Todo vivandero que no cierre su cantina á la hora prevenida será multado por la primera vez, y echado del ejército la segunda.»

## CAPITULO XIII.

### Alojamiento en cuarteles y cantones.

Art. 1.º « Cuando las tropas se alojen en cuarteles tomará el general ó comandante de cada uno el alojamiento preferente, y sucesivamente los coroneles y comandantes respecto del canton de su regimiento ó batallon, teniendo cuidado de que el gefe de estado mayor de la division ó brigada que ocupe el cuartel tenga su alojamiento á la inmediacion posible del que la mande.

Art. 2.º « En todo acantonamiento el comandante de cada cuartel indicará desde el primer dia un punto de reunion para el caso de alarma, al que deben acudir inmediatamente las tropas luego que oigan el toque ó señal que se prevenga, como tambien en caso de ser sorprendido el canton.

Art. 3.º « La distribucion del forrage que se halle en los cuarteles de canton la hará el comandante de cada uno bajo las reglas que disponga el general del ejército ó division que se acante, acordándolo con el intendente ó el que haga sus veces.

Art. 4.º « Las tropas se acantonan ó acuartelan con el objeto de descansar de las fatigas de una campaña, con el de perfeccionarse en el servicio y maniobras, restablecer la disciplina, proporcionar á las tropas lo que les falte de armas, vestuario y equipo, recibir reclutas, dar descanso á la caballería, remontar y proveerla de lo que le falte, completar los atalages de la artillería, reparar su material; por último proporcionar al ejército ó division todo lo que puede reorganizarse en todas sus partes, y ponerlo en estado de ejecutar con ventajas, lo mas pronto posible, todas las operaciones que se le confien.

Art. 5.º « Cuando las tropas desalojen un cuartel cuidará su comandante de hacer apagar todos los fuegos, y habrá tomado sus providencias para que no se cometan desórdenes, ni maltraten los edificios, muebles y utensilios que se hubiesen franqueado á la tropa; en inteligencia de que á justa reclamacion por algun interesado para ser resarcido del daño recibido se ha de mandar satisfacer en el momento por el cuerpo que lo hubiere causado; y si el gefe de aquella tropa fuese del mismo, y no administrase justicia en ello sin contumelacion, será responsable con sus sueldos al abono que hubiese omitido mandar satisfacer.

Art. 6.º « Las mugeres de los militares, de cualquiera graduacion que sean, no tienen derecho al alojamiento bajo ningun pretexto, y solo disfrutará de él estando en compania de sus maridos.»

## CAPITULO XIV.

### De las marchas.

Art. 1.º « El orden de la marcha, el número de columnas que se deben formar, y la especie de tropas que la deben componer, se arreglarán al objeto del movimiento y á la naturaleza del terreno.

Art. 2.º « El que mandare cuerpos de tropa en marcha anticipará uno ó mas oficiales de su satisfacion con los trabajadores para reconocer el camino; cuando estos encontrasen desórdenes verán si con algun pequeño rodeo los pueden evitar, comprendrán los malos pasos que hubiere, y darán puntual y frecuente aviso al comandante, á fin de que este disponga su marcha en la forma que el terreno permitiese.

Art. 3.º « El que mandare una marcha cuidará de que la tropa vaya unida, que no se mezclen las companias, que estas marchen ordenadas, y que á la proximidad del enemigo no ocupen mas distancia en columna que la que les corresponde en batalla, y la conducirá con el mayor frente que permita el terreno y convenga á su objeto.

Art. 4.º « El general ó gefe de un cuerpo de ejército, division ó brigada, llevará la marcha seguida, regular y descansada, á cuyo fin pondrá delante de sí un soldado escogido á pie, que esté bien hecho al paso militar, con el cual en terreno regular procurará marche la tropa á razon de 4666 varas por hora: todos los gefes darán suma atencion á este paso, y á evitar los frecuentes altos que fatigan inútilmente la tropa, y cuando fuere preciso hacer alguno, prevendrá á la infantería (si fuere cuerpo numeroso) que se sienten por batallones reuniendo su formacion.

« Todos los oficiales de un regimiento, batallon, escuadron ó compania en marcha estarán siempre presentes en ella, tanto al partir como al llegar á sus alojamientos, y hasta que le ocupen sus soldados no podrán adelantarse, quedarse atras, ni separarse de sus respectivos puestos, y el que no lo observase exactamente será castigado por su inmediato gefe.

Art. 5.º « Se cuidará que los cabos se alojen con los soldados de su escuadra, ó inmediatos á ellos, para que zelen no sa ganarse deshoras de sus alojamientos, y á fin de que estén prontos al toque de marcha para formar en el parage designado.

Art. 6.º « Los oficiales impedirán el que sus soldados se desmanden á beber en las marchas: cuando el comandante del regimiento ó destacamento lo considere necesario, haliendo agua subterránea para ello, mandará hacer alto para que beban prontamente los que quieran y vuel-

van á su formacion, con lo que será mucho menos la detencion, y la tropa se conservará mas unida.

Art. 7.º » Cuando se haya de pasar por una poblacion se anticiparán algunos oficiales y sargentos de cada batallon ó escuadron sucesivamente, que colocándose en las bocacalles del tránsito no permitirán que ningun individuo se introduzca por ellas ni deje de continuar su marcha.

Art. 8.º » En las marchas los comandantes de batallon y escuadrones se colocarán á retaguardia de los suyos para cuidar no se separe individuo alguno de su puesto; y los capitanes marcharán tambien á retaguardia de sus compañías con el objeto de conservar el orden y la union en ellas.

Art. 9.º » Bajo ningun pretexto se permitirá el que en las marchas se introduzcan caballos ni acémilas entre las tropas: la tolerancia en un punto de tanto interes será uno de los cargos mas grandes que puede hacerse al gefe que las mande.

Art. 10.º » A la mitad de cada jornada harán las tropas un descanso de hora y media á dos horas, y á cada legua un alto de diez á quince minutos.

Art. 11.º » En las marchas es en donde los gefes, oficiales y sargentos deben tener una continua vigilancia para que las tropas mantengan la subordinacion, la policia y el orden, teniendo presente ademas se aumenta esta importancia en campaña.»

#### CAPITULO XV.

##### *Grandes guardias.*

Art. 1.º » Las grandes guardias son los puestos avanzados de un cuerpo ó acantonamiento destinados á cubrir todas las avenidas que conduzcan á él.

Art. 2.º » Las grandes guardias empezarán su servicio á la misma hora que las demas; pero el general ó gefe que mande podrá variarlas siempre que lo considere conveniente el servicio.

Art. 3.º » Los oficiales de estado mayor acompañarán, la primera vez que empiece este servicio, las grandes guardias al parage señalado para su colocacion, y despues los comandantes de ellas enviarán al ayudante mayor de semana un soldado, mientras parzca necesario, para servir de guia á la entrante.

Art. 4.º » La guardia entrante hará alto cuando esté á 200 pasos del puesto de la gran guardia saliente; esta y sus partidas montarán á caballo, tomarán las armas para evitar cualquiera sorpresa, y dispondrá el comandante que vayan á reconocer aque la tropa un cabo y dos soldados, cuya diligencia repetirá tambien un subalterno, y este volverá á dar parte á su capitán, para que con su aviso continúe la marcha la guardia entrante (que no deberá moverse sin que preceda esta formalidad), y entonces irá á formarse á corta distancia de la saliente sobre la izquierda de ella.

Art. 5.º » Los comandantes de ambas guardias saldrán á encontrarse; y reconocidos conducirá el de la saliente al de la entrante á que examine todos los puntos y centinelas que tuvier, enterándole de las órdenes que se le dieran y demas circunstancias conducentes á la seguridad del campo; ejecutado esto se retirarán al parage en que se hallen las dos guardias, mandará el gefe de la nueva mudar con su tropa los puestos de la saliente; y esta (cuando la gente de ella se le haya incorporado) se volverá al campo con la misma formalidad.

Art. 6.º » Por la noche las grandes guardias se formarán en dos filas, de las cuales la primera estará montada, y la segunda pie á tierra al lado de sus caballos; y luego la segunda fila montará y pasará á ser primera, relevándose así toda la noche para alternar en el descanso.

Art. 7.º » El primer cuidado del comandante de una gran guardia, el instante que tome posicion de su puesto, es el de adquirir noticias de la posicion del enemigo, y de los caminos, veredas y vados por los que pueda ser atacado: en virtud de estos conocimientos deberá establecer sus puestos avanzados y sus centinelas de noche; pondrá al teniente á la cabeza de uno de estos puestos, y los otros los confiará á los sargentos y cabos con la fuerza proporcionada á la de la gran guardia.

Art. 8.º » Toda gran guardia tendrá por escrito las órdenes que en aquel puesto ha de observar, manteniéndose su tropa con el cuidado que merece la consideracion de que á su exacta vigilancia está confiada en la mayor parte la seguridad de todo el campo durante las 24 horas de este servicio; y dichas órdenes se pasarán de una á otra con individualidad y explicacion del comandante saliente al entrante del contexto de cada una.

Art. 9.º » Las centinelas de las grandes guardias se mantendrán dobles de noche, y aun de dia si el oficial comandante lo considerare conveniente, para que pueda este tener los avisos que ocurran sin quedar abandonado el puesto; y siempre tendrán la tercerola ó pistola en la mano para hacer señal con el tiro siendo atacadas.

Art. 10.º » Si al oficial comandante pareciere preciso poner alguna centinela á pie tendrá arbitrio para hacerlo.

Art. 11.º » Cada comandante de gran guardia dará en los puestos dependientes de ella una contraseña reservada para entenderse cuando los quiera visitar.

Art. 12.º » El comandante de una gran guardia arreglará el número, la época y la marcha de las patrullas, de las rondas y de las centinelas, segun la fuerza de su guardia y su posicion mas ó menos cercana al enemigo: reconocerá de dia y personalmente los caminos que deba reconocer de noche; no permitirá que se acerque á su puesto patrulla ni fuerza armada sin ser antes reconocida, como está prevenido. Antes de amanecer las patrullas serán mas frecuentes, harán la descubierta con todas las precauciones necesarias, reconocerán los caminos hondos,

las quebraduras y desigualdades de terreno que puedan favorecer reanones, sin nunca exponerse á ser cortados, ni empesar una lucha desigual: si encuentran al enemigo le harán fuego, y procurarán contener su marcha. Durante el tiempo de la descubierta todas las tropas estarán sobre las armas y á caballo; aquellas no se retirarán hasta salido el sol, y despues de su regreso se retirarán las centinelas que se aumenten de noche.

Art. 13.º » Los sospechosos y desertores serán conducidos inmediatamente de puesto en puesto á disposicion del general ó gefe que mande: los comandantes de las grandes guardias los mandarán registrar, y les harán las preguntas que les parezcan necesarias para ahanzar la seguridad de sus puestos. Los trompetas y parlamentarios se harán detener antes de la primera centinela con la espalda vuelta al ejército; y si pareciese necesario se les vendarán los ojos, cuya diligencia se practicará precisamente cuando haya orden de que continúen hasta el cuartel general, en cuyo caso serán conducidos por un sargento y dos soldados, á fin de que no comuniquen con persona alguna.

Art. 14.º » Ningun individuo que se halle de gran guardia podrá separarse de sus puestos, ni atacar partida ó destacamento de los enemigos; y los que falten á esta disposicion serán castigados con la pena que corresponda á la calidad del caso en que lo hicieren; y en el de ser atacados darán prontos avisos al campo, teniendo presente la obligacion de sacrificarse por la seguridad del ejército, y el cuidado de advertir al soldado ó cabo que se despache con la noticia de esta novedad, que sobre la marcha avise, si fuere digna de esta prevencion, á los puestos y tropas que encuentre en el camino para que sus gefes las alarmen.

Art. 15.º » A la hora que se haya señalado para la orden irá el sargento de la gran guardia al parage designado por el ayudante general de estado mayor para tomarlas; y al tiempo de distribuirlas solo los oficiales tendrán el santo y seña de la orden general.

Art. 16.º » Las grandes guardias, puestos avanzados y aun centinelas, deberán, segun el terreno, componerse de infanteria ó caballeria, ó de las dos armas á un tiempo.

Art. 17.º » Si no bastaren las grandes guardias para poner á cubierto al ejército, el general en gefe formará divisiones, compuestas de tropas ligeras, las que colocadas en los fincos, centro ó puntos mas arriesgados, vigilen la defensa y seguridad del ejército.

Art. 18.º » Cuando las expresadas grandes guardias ó cualquier otro destacamento se restituya al cuerpo, cada comandante deberá ir á formar con su tropa adonde antes acudió para su salida.»

Se mandó pasar á la comision una adiccion del Sr. Somoza, y el Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de las comisiones Eclesiastica y de Política reunidas, sobre la proposicion presentada por el Sr. Canga Argüelles, y suscrita por otros Sres. diputados en la sesion del 13 de Noviembre, para que se impida la circulacion de un breve de S. S. dado en el mes de Setiembre último, en que se prohiben varias obras españolas, y especialmente la que defiende la inviolabilidad de los diputados á Cortes; opinando las comisiones que el Congreso debia servirse aprobar en todas sus partes la proposicion del Sr. Canga.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision encargada de rectificar las propuestas para visitadores de las audiencias, en el cual opinaba la comision que los sugetos que merecien la confianza de las Cortes, y obtuvieren el nombramiento de visitadores, gozasen de la gratificacion de 80 reales diarios desde que emprendiesen su viage para desempeñar sus funciones; debiéndose pagar estas asignaciones, por lo que falta del presente año económico, del fondo del imprevisto general.

El Sr. Prado: Me parece muy corta la asignacion que propone la comision para los visitadores; y seguramente habrá muy pocos individuos, principalmente si son acaudalados, que quieran encargarse de esta comision por una cantidad tan módica.

Yo no dudaré que habrá muchos españoles llenos de patriotismo y de desinteres que quieran encargarse de un negocio tan interesante á la causa pública; pero estos visitadores se han de portar á lo menos con el decoro que tiene un magistrado, y tienen ademas mucho que hacer, pues que tienen que sacar notas de todos los expedientes. Es necesario ademas que tengan lo que necesiten para que no puedan ser corrompidos por el dinero, y por lo mismo quisiera que se les señalase 120 reales diarios.

El Sr. Gomez Becerra: Estoy de acuerdo con los principios que ha manifestado el Sr. Prado; pero la comision ha tenido presente el estado en que se encuentra la Nacion, y ademas que estos individuos darán una prueba de su patriotismo si admiten gustosos y con desinteres este encargo, y al mismo tiempo que contraerán para con la patria un mérito particular por su buena conducta en el desempeño de estas funciones; por lo cual ha creido suficiente la asignacion que propone.

El Sr. Marau: Dice el Sr. Prado que le parece muy corto el honorario que se les señala á estos individuos; pero si se atiende á que los 80 rs. diarios que se les señala son sin descuento alguno, y que esto muy poco mas ó menos será lo que le quede líquido á un magistrado por su haber, se convendrá en que no es tan corta la cuota que no haya individuos de conocido patriotismo que quieran encargarse de desempeñar estas funciones. Los que sean nombrados visitadores serán unos hombres incorruptibles, porque se supone que han de ser sugetos adornados de patriotismo y de virtudes; así que no debe haber inconveniente en aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Canga: Yo quisiera que se dejase á arbitrio del Gobierno el señalar estas asignaciones; porque no hay duda que en unas provincias

cuenta mas la subsistencia que en otras, y asi el Gobierno p... ver el caso en que convenga señalar a un visitador mas ó menos costoso.

El Sr. Oliver: Si estos visitadores no hubiesen de salir de la provincia estarían suficientemente pagados con los 80 rs.; pero se trata de que han de hacer viages muy largos, por ejemplo, a las Islas Canarias, y no creo que ninguno pueda costearlo con una cuota tan corta como la que aqui se señala.

El Sr. Valdés (D. Dionisio): La comision cree haber conciliado los intereses de los visitadores con la estrechez en que se encuentra la Nacion; y habiendo ella dado las razones que ha tenido para no señalarles mas que 80 rs. diarios, las Cortes juzgarán si ha propuesto ó no lo mas conveniente; pero debe tenerse presente que un diputado á Cortes tiene un sueldo poco mayor que este, y tiene tambien que venir de provincias distantes.

El Sr. Florez Calderon: La comision ha creido que la cuota que se señala es suficiente para un visitador, atendiendo al estado en que se encuentra la Nacion; sin embargo la comision no tiene inconveniente en que se deje al arbitrio del Gobierno el fijarla, siempre que se señale un *máximum* y un *mínimum*.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó por partes el dictamen, y quedó aprobado en su totalidad.

La misma comision presentó las ternas para la eleccion de los visitadores de las audiencias del reino; y habiendo preguntado el Sr. Añás si las Cortes deberían cesarse á los individuos propuestos por la comision, contestó el Sr. presidente con la negativa.

Para visitador de la audiencia de Madrid proponia la comision una terna, compuesta de D. Felipe Martinez de Aragon, D. Juan Manuel Cerezo y D. Diego Balonga; y habiéndose procedido á la votacion, salió electo D. Felipe Martinez de Aragon, por 80 votos de 132 de total.

Para la de Valladolid proponia la comision á los Sres. D. Josef Puente Herrero, D. Andres Garcia del Corral y D. Josef Fernandez Paul; y fue electo por unanimidad el Sr. Puente Herrero por 129 votos.

Para la de Granada se proponia á los Sres. D. Juan Alfonso Montoya, D. Josef Garcia y Gomez y D. Juan de la Torre y Bobut; y fue electo el Sr. Montoya por 71 votos de 118.

Para la de Sevilla se proponia á los Sres. D. Agustin Elaseo, Don Justo Ramon de Plaza y D. Juan de la Peña; y fue electo D. Josef Vidal Moreno por 64 votos de 126.

Para la de Galicia se proponia á los Sres. D. Francisco Camino, D. Pedro Cruz y D. Manuel Monge; y fue electo el Sr. Camino por 77 votos de 115.

Para la de Oviedo se proponian á los Sres. D. Eduardo Jaime, D. Joaquin Cubillo y D. Juan Martinez Luque; y fue electo el señor Jaime por 63 votos de 136.

Para la de Aragon se proponian los Sres. D. Ruperto Cerezo, Don Miguel Mazar y D. Mariano Santander; y fue electo el Sr. D. Juan Fernandez Arjona por 58 votos de 111.

Se suspendió esta eleccion; y el Sr. presidente anunció que mañana se discutirá el dictamen sobre el presupuesto adicional de Marina, las ordenanzas militares, y se continuará la eleccion pendiente, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

*Primer distrito militar.* (Madrid.) Sin novedad.

*Quinto distrito militar.* (Vitoria.) Si hay tiempo por parte de los malos en aumentar las desgracias de este distrito, mayor lo hay por parte de los buenos en exterminar á todos los enemigos de la patria. Se verificaria mas pronto el exterminio de estos si los malos no les ofrecieran un asilo que les libra de la espada vengadora de las tropas constitucionales.—En S. Sebastian, deseosos todos los buenos de estrechar mas y mas los vinculos de patriotismo y de amor á la Constitucion y al Rey constitucional, y consolidar la union, que es lo principal que ha de salvarnos, ha habido un corvite cívico dado por aquella milicia voluntaria á la tropa y oficiales de Valency, del batallon de milicia activa de Salamanca, del cuerpo de artillería y de todos los demas gefes &c. con asistencia de las autoridades. Ruidaron en este banquete la alegría, el orden y el entusiasmo hasta aquel grado de que son capaces los verdaderos amantes de la felicidad de su patria. Si la union constituye la fuerza, como es innegable, los facinorosos de S. Sebastian nunca consentiran que los buenos, ni domésticos, ni extraños, les quiten una Constitucion en cuya defensa estan prontos a derramar hasta la última gota de su sangre.

Se tenia noticia que despues de la derrota de Merino cerca de Roa se iban presentando los demas mozos que no fueron muertos ó prisioneros; pero este feroz cabecilla se obstina en su rebelion, y continúa sacando mozos, armas y caballos, como lo ha verificado en Lavit y en tierra de Osma. El robo, el homicidio y las atrocidades son la divisa de los facciosos: últimamente han asesinado al cura de Mazullo, y en poco tiempo han hecho ya lo mismo con otros varios sacerdotes.—En S. Sebastian se trataba de organizar una compañía de 130 voluntarios destinados al arma de artillería.—Habiéndose reunido las autoridades á invitacion del Sr. gefe político, el cual parece que se hallaba autorizado por el Gobierno para proceder discretamente respecto de los ciudadanos detenidos en el castillo de la Mota de resultados de los acontecimientos del día 12 del mes último, se decidió que Fr. Francisco Echagubel, Fr. Ramon Clonozar, el presbítero D. Fernando Albisu, D. Juan Luis de Aguirrezaola, D. Manuel de Irarusta, D. Martin Miguel de Irazos y D. Nicolas Mendiburu salesen excusados del quinto distrito, y que fuese puesto en libertad el escribano D. Sebastian Ignacio de Aizate; de resultas de esta excepcion acudieron con sus

quejas al gobernador militar y gefe político los milloneros de Lavit y otros muchos ciudadanos; y no habiendo conseguido nada, se pidió una explicacion formal al Sr. gefe político y otras personas. Mucho se ha referido Aizate; pero no produjo efecto alguno la diligencia mencionada Sr. gefe político.

*Sexto distrito militar.* (Barcelona.) Los periódicos que hoy hemos recibido de este distrito no contienen cosa alguna de las noticias que podian esperarse, y ni aun indican los pormenores que hayan podido hacerse por el lado de Urzel. Un periodista dice que nuestro ejército habia salido de Oisana, y que venido por la vallada de el parral, el caso de los tres puentes, se hallaba á la vista de la Seo de Urzel. Los periodistas hablan de la accion del general Rotten publicada en la Gaceta de ayer 23, y de otras varias particularidades que no son de un interés general. A muchos atañida el silencio que se guardaba sobre las operaciones del general Mina, y otros se desesperaban por saber aun lo que se ha de hacer en Diciembre.

—Extracto de noticias de los periódicos extranjeros recibidos hoy.—Alcanzan los de Paris hasta el 16: las noticias de Verona hasta el 5 inclusive. El *Monitor* indica que los negocios del Oriente llamaban mucha atencion de la Rusia, y que Mr. Gentz, secretario del Congreso, estaba redactando una declaracion de las potencias sobre los negocios de España, a cual se publicaria muy en breve. El *Diario de los Debates*, que se supone órgano del ministro Mr. de Villele (del partido de la paz), se explica largamente en un párrafo sobre este particular, y al principio dice: «Nuestras cartas particulares de Verona del día 5 (pues no las hay posteriores) afirman que hasta aqui el congreso habia decidido el congreso con respecto á la España. No habia sido decretada claracion alguna, ni se habia enviado ultimatum alguno á Madrid. Tampoco habia apariencia de que se disolviera el congreso.—Aqui se contradicen el *Monitor* y el *Diario de los Debates*; mas esto va haciéndose frecuente, y ya no se extraña. Un periodista cree que no van á ser grandes ni muchos los resultados del congreso; y los ultimatum turcos dan motivo para muchas reflexiones. Parece que el principal objeto del congreso son los negocios de Turquía, y la Rusia vuelve á promover con calor este punto, cuyo resultado podrá ser muy diferente de lo que hasta ahora hemos creido. La burla que el diablo ha estado haciendo de la Rusia podrá ser funesta. Parece que ya no se trata de evacuacion del Piemonte, y respecto de Nápoles hay rumores extraños. Híblase de la abdicacion del Rey de Nápoles; pero se encuentra un obstáculo para dar la corona al Príncipe de Salerno, y es que el heredero de ella es el duque de Calabria; dificultad que no siempre es grande para los poderosos.

Se procura difundir la voz de que se trata de devolver á los caballeros de Malta su isla: esta idea pudiera hacer creer que los ministros del Congreso no guardan entre sí la mayor armonía. En Londres se han visto los mismos efectos que en Paris en los fondos públicos, con motivo de los rumores propagados por el *Comité* ha salido a la palestra el smintendidos. Como noticia vaga y poco creible, dice un periodista de Paris, que habia murmuras de ministros, y que saldrán los señores Villele, Corbiere, Clermont-Tonnerre y Lauriston, y entrarán en el ministerio los Sres. Levi, Vaubanc, La Bourdonnaye y Fitzjames. El emperador para la regencia de Urzel continúa siendo objeto de curiosidad para los parisienses.

*Conclusion del párrafo sobre los impresos periodísticos á la buena causa.*

Si los escritos, cuyo contenido no parece dirigirse sino a hacer odioso lo que deba sernos muy respetable, y á introducir y á fomentar entre nosotros la discordia y la anarquía, acarrean innumerable perjuicios á la justa causa en lo interior del reino, igualmente producen contra los españoles en los países extranjeros. Estos perjuicios son, como suele decirse, proculdum para todos aquellos ultrás, enemigos de la Constitucion española, que andan buscando con una ansia furiosa motivos para denigrarla, y pretextos espaliosos para presentar á la Europa nuestra revolucion con los mas negros coloridos. Y si tienen otra cosa que hacer para el logro de sus perversos designios, que echar mano de estos abominables folletos y decir *vecl, esta es la sentença de los españoles*. Entresacando lo que les tiene cuenta ofrecieran á la Europa los rasgos mas de testabes tomados literalmente de estos folletos y ocultando muy bien que semejantes delirios solo estan en las cabezas de un puñado de hombres extrayados, sacaran todos las consecuencias que convengan á sus planes. Cuando vemos a un español escribiendo del modo mas grosero, y rebosado odio y venganza en sus expresiones, y atacando la reputacion de los hombres mas dignos del aprecio de sus conciudadanos; cuando vemos a este escritor indicar que está pesaroso de que las personas Reales se hallen en libertad, y no se las haya preso; y cuando por otra parte vemos á esa furbunda cañal de periódicos *ultras* que se escriben de la otra parte de los Pirineos publicando que se atenta á la seguridad del Rey y de las demas personas Reales, ¿qué juicio podremos formar de unos y de otros al verlos ir tan conformes á un mismo y de testable objeto?

Pinta un periodista *ultra* la situacion de nuestro Rey como una verdadera prision para concitar contra España á algunas potencias: excita un periódico de Madrid á la prision de las personas Reales. ¿Quien será entre estos el mas benemérito de aquellos? La analogía de miras parece bien evidente; y la diferencia esta en que el periodista *ultra* es mas franco diciendo *muera la Constitucion*, que el español que gritando *muera la Constitucion* le clava el mismo tiempo el puñal hasta el corazon. El *ultra* no quiere la libertad de la Nacion española, y por tanto se declara abiertamente contra ella al ser el *ultra* hablando siempre en favor de la libertad, está haciéndola odiosa; el *ultra* tiene todo

su empeño en desacreditar á las personas mas respetables de la Peninsula para lograr por este medio inspirar aborrecimiento y desprecio á las instituciones liberales: el *español*, clamando siempre *Constitucion*, en la que se manda ser *justo y benéfico*, imita la conducta del *ultra*, proporcionándole además á cada paso nuevas armas para combatirnos: el *ultra* se presenta enemigo declarado de la libertad de España, y la ataca á cara descubierta; dice claramente lo que desea, y no gasta fingimientos: en fin el *español*, que bajo el velo de un deseo aparente del bien de la Nación, bajo el pretexto de defender los derechos de la justicia, y tomando el lenguaje de los hombres de bien para que se crea que las expresiones de su detestable escrito son el órgano de la opinion general de la generosa Nación á quien audazmente insulta, suponiéndola cómplice de sus delirios; este español, decimos, es mil veces mas perjudicial que el *ultra* que claramente nos dice: *os detesto; quiero vuestra ruina, y no os disimulo mis designios.*

Si los que publican estos escritos y otros de igual naturaleza fueran verdaderos amantes de su patria y de la libertad; si desearan de corazón que la España consolidase su Constitucion, y conservase su Rey constitucional; si tuvieran por mira principal el bien de todos sus conciudadanos, ¿cómo osarian escribir en términos que parecen dirigirse á probar todo lo contrario de lo que intentan persuadirnos? No atinamos cuál puede ser el verdadero origen de este lamentable extravío, ni cuál es el fin que se proponen los que así abusan de la benéfica libertad de la imprenta.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Crédito público.*

La junta directiva del Crédito público, teniendo noticia de que realizada la última renovacion de los vales de Mayo se habian liquidado los intereses hasta 26 de Abril, abonándoseles todos los devengados en papel de deuda sin él, observó que esta operacion no parecia conforme con lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 29 de Junio del año próximo pasado; y deseando cumplir exactamente los decretos de las Cortes, y evitar perjuicios á los acreedores, expuso á los Sres. diputados encargados de la comision de Visita lo que creyó conveniente al intento; y en su consecuencia, conformándose estos con lo propuesto por dicha junta, se han servido acordar, para que se pueda subsanar el perjuicio irrogado de los vales de la creacion á Mayo en la liquidacion expresada, y al propio tiempo poner á un nivel los de Setiembre, que en la época que debe llamarse al pago del segundo semestre de los de Enero se ejecuta tambien con los de Mayo y Setiembre, á fin de que pagándose á la vez los dos semestres de ambas creaciones, puedan percibir las tres lo que respectivamente debe corresponderles por todo el año pasado de 1821, con arreglo á dicho decreto.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia, advirtiendo que á su tiempo se hará la convocatoria, á fin de que los tenedores de vales acudan á su presentacion y percibo de intereses.

La diputacion provincial de Chinchilla, en virtud de lo que acordó en la prevencion quinta que hizo en circular de 10 del presente mes de Octubre á los ayuntamientos constitucionales de su provincia al tiempo que les remitió el estado expresivo del número de maestros de instruccion primaria y sueldos asignados á los mismos, segun la nueva ereccion de estos establecimientos que ha practicado en uso de sus facultades, hace saber á cualesquiera personas que se hallen dotadas de la instruccion competente y requisitos de que habla el proyecto de reglamento general de primera enseñanza, aprobado interinamente por el Gobierno, y que quieran aspirar á la obtencion de alguna de las escuelas establecidas en la dicha provincia, acudan en el discurso de los dos últimos meses del corriente año á solicitar de los ayuntamientos la plaza que deseen, presentándoles sus solicitudes por medio de los secretarios de los mismos, con los demas documentos que quieran acompañar para justificar su idoneidad y méritos particulares. Y con el objeto de que lo hagan con conocimiento de las vacantes ó nuevas establecimientos, pueblo en que se encuentran, vecinos que tienen y dotaciones que se les ha asignado sobre sus fondos públicos, es en la forma siguiente:

*Partido de Chinchilla.*

Villar: 140 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. anuales.—Coral-Rubio: 218 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Petrola: 143 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id. Estos pueblos son aldeas de la capital.—Albacete: 2545 vecinos, dos escuelas, una con obligacion de enseñar principios de aritmética, geometría y dibujo, su dotacion 4400 rs. id.; y otra con 2750 rs. id.—Carcelen: 538 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.—Alatoz: 900 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Hoya Gonzalo: 210 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Fuente-Alamo: 287 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—La Babra: 287 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Barrax: 516 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Beés: 226 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Pozo-Lorente: 111 vecinos, una escuela, su dotacion 1100 rs. id.—La Gineta: 618 vecinos, una escuela, su dotacion 2650 rs. id.—Valdeganga: 317 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Casas de Juan Nuñez: 145 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Casas de Beés: 522 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.

*Partido de Jorquera*

Navas: 221 vecinos, una escuela, su dotacion 29 rs. anuales.—Mehora: 463 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Alcalá de

Jucar: 700 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.—Abengibre: 217 vecinos, una escuela, su dotacion 1650 rs. id.—Recurja: 151 vecinos, una escuela, su dotacion 1640 rs. id.—Villamalea: 505 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.

*Partido de Yecla.*

Yecla: 2817 vecinos, dos escuelas de nueva ereccion, con obligacion de enseñar principios de aritmética, geometría y dibujo, su dotacion 3850 rs. cada una anuales.—Jumilla: 1808 vecinos, tres escuelas, una con la obligacion que las anteriores, su dotacion 4400 rs. id.; y las otras dos con 2750 rs. cada una id.—Almaura: 1520 vecinos, dos escuelas de nueva ereccion, con la misma obligacion que las de Yecla y Jumilla, su dotacion 4400 rs. id.; y otra con 2750 rs. id.—Caudete: 1265 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.

*Partido de Peñas de S. Pedro.*

Peñas: 1324 vecinos, dos escuelas, una dotada con 3300 rs.; y otra con 2200 rs. anuales.—Aina: 519 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Bogarra: 464 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Munera: 568 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.—Balazote: 275 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Elche de la Sierra: 521 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 reales id.—Lezuza: 520 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. idem.

*Partido de Hellin.*

Hellin: 1753 vecinos, tres escuelas, una con obligacion de enseñar principios de aritmética, geometría y dibujo, dotada con 4400 rs., y otras dos con 2750 rs. cada una anuales.—Iso: 326 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Férez: 265 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Socobos: 377 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Santiago la Espada: 924 vecinos, dos escuelas, su dotacion 3300 rs. cada una id.—Nerpio: 750 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.—Sabinar: 380 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Benizár: 193 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Albatana: 121 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Letúr: 396 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Ontúr: 224 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Yeste: 1028 vecinos, una escuela, su dotacion 3300 rs. id.

*Partido de Alcaráz.*

Salobre: 110 vecinos, una escuela, su dotacion, 2200 rs. anuales.—Povedilla: 100 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.; ambos pueblos aldeas de Alcaráz.—Casa Lázaro: 221 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Cañada del Provençio: 184 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Paterna: 249 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Robiedo: 206 vecinos, una escuela, su dotacion 2750 rs. id.—Masagosa: 315 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Balletero: 277 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Vilaverde: 124 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Cotillas: 105 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Terrinches: 203 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. id.—Osa de Montiel: 156 vecinos, una escuela, su dotacion 2200 rs. idem.

*CAMBIO en el día 23 de Noviembre de 1822.*

Londres.....	38½.
Paris.....	16 lib. 4 sueld.
Cádiz.....	17.
Sevilla.....	2 por 100.
Valencia.....	½.
Alicante.....	¾.
Coruña.....	¾ por 100.
Bilbao.....	¼ gana.
Santander.....	1½ idem.
Barcelona á ps.....	1¼ gana.
Vales de Enero y Mayo.....	77½.
Idem de Setiembre.....	78 por 100.
Certificaciones.....	90½.
Intereses de vales.....	90.
Inscripciones del Banco.....	97 por 100.
Descuentos de letras.....	6 por 100 vuelto

**ANUNCIOS.**

Habiéndose eximido por indisposiciones físicas de asistir á la junta de partícipes legos de la diócesis de Oviedo el individuo de ella Don Joaquin Campo Osorio, se hace saber á todos los Sres. ex-perceptores legos de diezmos en aquel obispado que por sí ó por medio de apoderados concurran al nombramiento del nuevo vocal á la casa habitación del comisionado especial D. Ramon Gil Couder el día 28 del corriente y hora de las 10 de su mañana; en la inteligencia de que si se reuniesen solo doce ex-partícipes, se tendrá por bastante número para proceder al nombramiento, y que no llegando á él, lo ejecutará el comisionado por sí mismo en el ex-partícipe ó apoderado que le parezca reunir las cualidades necesarias para desempeñar las atribuciones que estan á cargo de la referida junta.

Se desea saber el paradero de Doña María Orduña de la Cuesta, vecina de Valencia, á quien se suplica que por sí ó por su apoderado acuda á los Sres. D. Roberto White, hijos, del comercio de Cádiz, quienes tienen negocios de interés que comunicar. Se presume que esta señora, parienta del general Cuesta, haya fallecido; pero es preciso dar este paso para cumplir con una disposicion testamentaria.